REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Nº2021-00183.

En consideración a que la anterior demanda fue subsanada, reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL ROMA III – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **HERNÁN EDMUNDO DELGADO OBANDO, MARTHA ESMERALDA CUESPUD BELTRÁN** y **LUZ CAMILA FERNANDA CUESPUD BELTRÁN,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. $294.000.oo. M/cte. por concepto de siete (7) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de septiembre de 2015 a marzo de 2016, cada una por un valor de $42.000.oo. M/cte.
1.2. $828.000.oo. M/cte. por concepto de dieciocho (18) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2016 a septiembre de 2017, cada una por un valor de $46.000.oo. M/cte.
1.3. $864.000.oo. M/cte. por concepto de dieciocho (18) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de octubre de 2017 a marzo de 2019, cada una por un valor de $48.000.oo. M/cte.
1.4. $1.320.000.oo. M/cte. por concepto de veintidós (22) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2019 a enero de 2021, cada una por un valor de $60.000.oo. M/cte.
1.5. $2.000.oo. M/cte. por concepto de *"sanción asamblea"* de septiembre de 2016.
1.6. $46.000.oo. M/cte. por concepto de *"sanción asamblea"* de octubre de 2017.

1.7. $50.000.oo. M/cte. por concepto de *"sanción asamblea"* de marzo de 2019.
1.8. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificadas.
1.9. Por los intereses moratorios que se causen con posterioridad al último mes certificado liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectué su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd*em.

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

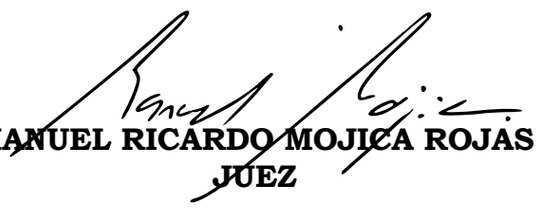

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N 79 FIJADO HOY 15 DE JUNIO DE 2021** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

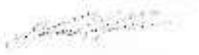

Martha Isabel Barrera Vargas

Dr.

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0f9733b5317fbf830ee63a8613680f92ea2ec03b1fa44b77793c6b689d28454
Documento generado en 11/06/2021 10:52:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica